

gen, volviéndose hácia el pueblo antes de comulgar, y teniendo con una mano la sagrada forma, y con la otra la fórmula de los votos, pronuncióla en alta voz, comprometiéndose además á obedecer al soberano Pontífice con respecto á las misiones, del mismo modo que está especificado en la bula del 27 de setiembre. En seguida, colocando cinco formas en la patena, y aproximándose á Laynez y sus compañeros que estaban arrodillados al pié del altar, recibió sus profesiones, dándoles la comunión.

Tal fue la consagración del Instituto. Antes de entrar en el relato de sus hechos, será preciso examinar el punto de vista religioso y político de las Constituciones que Loyola impuso á la Sociedad. Estas Constituciones son su base, su derecho, su regla, su plan, su principio y su fin.

CAPÍTULO II.

Las Constituciones de la Orden. — Su plan. — Su objeto. — Cómo se compone la Sociedad. — Coadjutores temporales. — Novicios. — Coadjutores espirituales. — Profesos. — Exámen de las Constituciones y declaraciones del Instituto. — Objeciones hechas á la Compañía de Jesús. — Respuesta á ellas. — Votos y privilegios de los Jesuitas.

Jamás obra salida de mano de los hombres suscitó contra sí tantas discusiones ni tan minuciosos exámenes como la que contiene las Constituciones de la Compañía de Jesús. En todos los siglos y países ha evocado adversarios y aprobadores: los primeros, que para manifestar su vicio radical se han servido de todos los argumentos que la buena fe alucinada ó el odio pueden poner en uso; los segundos, que convencidos por la reflexión, ó arrastrados por un celo que no ha sido siempre según la ciencia, pretendían menos justificar sus doctrinas y prescripciones que exaltarlas.

Esta obra, célebre por tantos títulos, es la base de la Compañía de Jesús, cuyo objeto, según la definición de Pedro Dudon, procurador general en el parlamento de Burdeos ¹, es ilimitado, porque el celo de su Fundador lo ha abrazado todo. Un libro semejante, y que tanto se separa de todas las ideas recibidas, ha debido sufrir por precisión las alternativas á que Ignacio y sus discípulos se vieron expuestos.

Él consolidaba ese imperio sin territorio que cubría la tierra con sus súbditos. Al través de una regla establecida por unos religiosos, representa todas las cosas bajo las ideas militares de jefes, tropas y banderas; parte de principios nuevos para arribar á nuevas ideas; desenvuelve las nociones del sacrificio humano hasta su último grado; hace de la obediencia mas absoluta una palanca cuya acción incesante y universal ha debido preocupar á todos los políticos.

Hase puesto en tortura su texto, se han alterado las citas que

¹ Cuenta dada de las Constituciones de los Jesuitas y presentada en los días 12 y 13 de mayo de 1763 en el parlamento de Burdeos.

cada partido pretendia sacar para el triunfo de sus opiniones; y hace, por último, abultado ó disminuido el pensamiento del autor á medida de las necesidades ó inspiraciones del momento. Observan los unos en él llenos de temor un código tan déspota que ni el mismo Maquiavelo con toda su profundidad hubiera podido concebirle igual; otros, por el contrario, solo advierten en él un cuerpo legislativo cuyo sentido se descubre en cada artículo, y cuyo espíritu patentiza cada palabra. Millares de volúmenes han sido publicados en pro y en contra. Los Papas le aprobaron sin restriccion, al paso que los parlamentos de Francia y algunos obispos le condenaron diferentes veces en tiempo que no era bastante conocido el Instituto, ó cuando llegó á serlo demasiado.

Las pasiones que agitaban á estos grandes cuerpos judiciares han desaparecido arrastradas tras ellos por el huracan de las revoluciones. Los motivos que inspiraron á los soberanos Pontífices y á la mayor parte de los príncipes católicos de Europa subsisten todavía en toda su fuerza y vigor. Sin hacernos demasiado pesados sobre tesis hoy completamente desprovistas de interés, nosotros hemos creído que el exámen de estas famosas Constituciones puede y debe reducirse á ciertos puntos sustanciales, á las graves objeciones que les fueron dirigidas en su origen, como al presente, y á las contestaciones seriamente opuestas á estas objeciones.

En el cuadro que vamos á trazar estará comprendido el análisis de sus Constituciones en todo lo que hace relacion á la historia y á la crítica. Examinarémos en seguida los cuatro votos de los profesos, así como tambien los privilegios otorgados que han suscitado contra la Orden tantas recriminaciones justas ó injustas.

El libro de las *Constituciones y declaraciones* de la Compañía de Jesús no vió la luz pública en vida de Ignacio, su autor. Escrito todo él por su mano en lengua castellana, fue traducido á la latina con escrupulosa exactitud por el P. Polanco, su secretario. La primera edicion data desde el año de 1558, impresa en Roma á la vista de los Pontífices y del Colegio romano.

El plan y tendencia de las Constituciones son muy sencillos. Están divididas en diez partes que guardan entre sí una conformidad de accion, enlace y consecuencia. Redúcense á la santificacion del mundo por la de los mismos religiosos.

Para obtener este resultado que los demás fundadores de Órdenes monásticas no habian podido entrever, porque tampoco los tiempos habian sido tan borrascosos con respecto á la Iglesia, como la época en que Ignacio vivió; fuele preciso abrazar con una mirada tan rápida como el pensamiento un vasto horizonte. La Sociedad establecida debia aplicarse al momento á todas las obras pias que fermentaban en la cabeza de Ignacio.

Este hombre, cuya perspicacia y energia no han sido jamás puestas en duda, veia al universo católico en una de aquellas crisis que deciden de la suerte de los pueblos; conmovíanse estos y se agitaban por separarse de la comunión romana. Intimidada la Santa Sede á la vista de tantas defecciones súbitas, solo sabia oponerlas las armas de la fe, poderosas sin duda si se emplean con destreza y reserva.

Lo mas urgente y oportuno no era por cierto combatir la situacion presente: era preciso pensar en el porvenir preparándole por medio de la educacion de la juventud á aceptar la ley á que todos querian sustraerse.

Habia Ignacio encontrado compañeros dignos de él, y aspiraba á formar nuevos prosélitos: con esta intencion procuró monopolizar la enseñanza de la juventud con respecto á la teología y bellas artes.

Las obras de caridad de toda especie, la conversion de los infieles, la direccion de las conciencias y el ministerio de la palabra debian contribuir á formar el conjunto de cada una de las partes en que están divididas las Constituciones. La imágen de la Magdalena sumida en la contemplacion, adoptada por los mas de sus predecesores en la creacion de sus Órdenes religiosos, no entraba en la mente de Ignacio. El modelo de Marta, ocupada en el servicio de los demás, convenia mejor con sus ideas; pero quiso combinar estos dos géneros de vida en un justo medio, amalgamándolos á la vez por medio de reglas apropiadas á todos los caracteres y tiempos: apropióse, pues, una parte de la vida contemplativa, adoptando la oracion mental, el exámen de conciencia, las lecturas piadosas é instructivas, la frecuencia de los Sacramentos, el retiro espiritual y las prácticas de piedad: y para formar el hombre exterior, adoptó la enseñanza y los preceptos que la meditacion, el estudio y el conocimiento del corazón humano pudieron suministrarle.



No quiso dar á la Compañía de Jesús un traje peculiar, adoptando el ordinario de los sacerdotes seculares, la sotana negra, el antiguo manteo y el sombrero de teja; regulando por esta medida lo concerniente á la morada y alimento de sus discípulos.

No entraron en su plan las mortificaciones de la carne, que fórman la base de las Órdenes anteriores á la suya, así como ni el silencio, soledad y oficios de coro.

Trabajaba por formar una milicia siempre activa, dispuesta siempre á acudir á lo mas recio del combate, y de ningun modo un cuerpo ascético á quien hubieran muy luego enervado las penencias y los insomnios.

Hizo de su Sociedad una Orden mendicante, á la vez que un instituto de clérigos regulares. Lo primero, para continuar la obra de los Apóstoles; y lo segundo, porque el fin de estas Órdenes se dirige á trabajar en la salvacion del prójimo por el ejercicio de su santo ministerio.

En el fondo de todas estas leyes se encuentra, casi sin advertirlo Ignacio, el recuerdo de los usos y costumbres de su país, advirtiéndose en ellas mas de un artículo que parece tomado de los fueros de Vizcaya; mas de una disposicion que mirada de cerca ó en lontananza se amolda á esas especies de cartas provinciales que tanto entusiasman á los españoles; conócese, en fin, sobre todo que Ignacio fue guiado por un profundo conocimiento del carácter de los demás.

Revélese el hombre político en cada una de sus instrucciones; y sin dejarse arrastrar por las ideas halagüeñas á sus sentimientos religiosos, traza con mano firme las diferentes reglas que la Compañía debe seguir en todo lo concerniente al interés material é individual de sus miembros.

Una vez terminado este trabajo, se ocupó Loyola de otro mas difícil, estableciendo las condiciones indispensables para la admision en su Sociedad, condiciones múltiples, sabias muchas veces, y onerosas algunas.

Todo aquel que ha vestido el hábito de cualquiera otra religion es reputado inhábil para ser recibido en la Compañía.

El que se ofrece espontáneamente á entrar en el noviciado debe al momento renunciar su voluntad propia, su familia y todo cuanto el hombre aprecia sobre la tierra. Deseando Loyola hacer comprensible el interior de su pensamiento con respecto á la obe-

diencia, acumuló y bosquejó en un solo cuadro todas las imágenes con que los Padres de la Iglesia y las Órdenes anteriores á la suya recomiendan esta virtud.

Para esto creó seis estados ó jerarquías en su Instituto.

Los novicios se dividen en tres clases: *novicios destinados al sacerdocio*, *novicios para los empleos temporales*, é *indiferentes*, es decir, los que entran en la Compañía dispuestos á servirla, ya en clase de sacerdotes, ya como coadjutores temporales, segun que los juzgan capaces sus superiores.

Llaman *hermanos temporales* á los que ejercen los empleos de la comunidad, como sacristanes, porteros, cocineros, etc., los que son admitidos á pronunciar sus votos después de diez años de pruebas; y cuatro han negado á los treinta de su edad.

Los *escolásticos aprobados* son aquellos que después de terminado su noviciado y hecho los votos simples de religion, continúan la carrera de las pruebas, ya en los estudios privados, ya en la enseñanza ó en los demás empleos hasta la época de su admision á los votos solemnes.

Los *coadjutores espirituales formados* son aquellos que no habiendo adquirido aun la ciencia ó los talentos requeridos para pasar á la profesion de los cuatro votos, desempeñan el gobierno de los colegios y residencias, la predicacion, la enseñanza y la administracion. No pueden ser promovidos antes de haber cumplido los treinta años de edad y diez de religion.

Los *profesos de los tres votos*, que se reducen á un pequeño número, son los que careciendo de las cualidades que se requieren para la profesion de los cuatro votos, son admitidos á la profesion solemne á favor de alguna otra cualidad ó mérito de que la Orden puede sacar partido en un cierto círculo de ideas. Desempeñan los mismos oficios que los coadjutores espirituales.

Los *profesos de los cuatro votos* son los que componen la Sociedad en toda la acepcion de la palabra, y los únicos que pueden ser nombrados para los empleos de general, asistente, secretario general ó provincial: tienen tambien el derecho de entrada en las congregaciones facultadas para la eleccion de general y asistentes.

En cuanto á la observancia de los votos y reglas, así como en el modo de vivir, no existe diferencia alguna entre estas distintas jerarquías. Con respecto á las necesidades individuales, al vesti-

tido¹, al alimento y hospedaje todo está basado bajo el sistema de la igualdad mas perfecta desde el general hasta el último novicio.

No pudiendo ni debiendo la Compañía hacer otra cosa mas que experimentar á los estudiantes, solo se obliga con ellos bajo condicion; pero estos quedan enteramente obligados con ella, prometiendo vivir y morir observando los votos de pobreza, castidad y obediencia; y se comprometen á aceptar el empleo que en lo sucesivo juzguen los superiores tener mas relacion con su carácter y disposiciones.

Los estudiantes llegan á ser religiosos á favor de este triple voto, del cual, en ocasiones determinadas, el general ó la congregacion tienen derecho á dispensar.

Les está permitida la propiedad de sus bienes, pero no pueden disfrutarlos ni disponer de ellos sin el asentimiento de los superiores. La Santa Sede y el concilio Tridentino aprobaron esta medida que aceptaron todos los países católicos, á excepcion de Francia.

Pueden los novicios, si quieren, antes de pasar á la profesion, legar á la Sociedad el todo ó parte de sus bienes, facultándoles para ello las Constituciones, aunque sin empeñarlos por una obligacion ó un deber.

El tiempo limitado para las pruebas es de quince á diez y ocho años; no obligándoles los votos hasta los treinta y tres años, edad en que murió Jesucristo.

A pesar de la diversidad de climas y caractéres nacionales, deben todos someterse al género de vida prescrito en las Constituciones.

Los profesos están obligados á la mas estrecha pobreza. Nada deben poseer sus casas; y aun se empeñan por medio de un voto particular á no consentir jamás modificacion alguna en esta materia, á no ser para estrecharla mas.

Les está prohibido el solicitar ó codiciar cargo alguno en la Compañía, obligándose los profesos á no aceptar prelación, honor ni dignidades eclesiásticas, ya directa ó indirectamente; y solo pueden aceptarlas cuando el Papa se lo ordena bajo precepto de pecado mortal. Este era el único medio de cerrar la puerta á las

¹ El traje de los hermanos coadjutores es mas corto que el de los demás, y se les distingue tambien en que no llevan bonete.

ambiciones y conservar en la Orden los individuos mas distinguidos.

Los profesos llenan las intenciones que tuvo Ignacio al crear la Compañía de Jesús; puesto que enseñan, predicán y dirigen: no debiendo aceptar dinero alguno por desempeñar estas funciones, ora sea bajo la forma de estipendio ó recompensa, y sí únicamente bajo la de limosna.

A estas disposiciones que reasumen un gran número de artículos especiales, añade el Fundador otros muchos que por su redaccion ó tendencia entran en la categoria de todas las constituciones monásticas.

El instituto de la Sociedad de Jesús fue creado sin modelo; y no puede servir de norma á ningun otro, porque encierra tan diversas pequenezes, exige tanta perfeccion en los que se someten á su práctica, y fue creado en época tan excepcional, que no debemos asombrarnos de las contiendas que ha suscitado, de las adhesiones que tuvo en su favor, y de la misma singularidad que le caracteriza; singularidad que le ha dado incremento y fuerza cuando las otras corporaciones se debilitaban ó se contentaban con existir.

Acabamos de explicar las leyes que rigen á los diferentes estados de la Compañía; resta dar á conocer bajo qué bases estableció Ignacio el principio de autoridad.

La Sociedad es gobernada por un general perpetuo y absoluto.

Es nombrado este por la congregacion general sin que pueda eludir la eleccion.

Roma, como centro del catolicismo y de la Orden, debe ser la residencia continua del general.

En él solo reside la autoridad para formar reglas y dispensar de su cumplimiento.

Su mision se limita al gobierno de la Sociedad, y de ningun modo á la predicacion.

El general comunica sus poderes á los provinciales y demás superiores; cómo y cuándo le place: nombrando á los que han de desempeñar los empleos y cargos de las casas profesas, colegios y noviciados por tres ó mas años si lo juzga oportuno.

Pertenece tambien al general el aprobar y desaprobado lo que en virtud de sus poderes han hecho los visitadores, comisarios, provinciales y otros superiores.

Elige á los religiosos que son necesarios para la administracion de la Sociedad, como el procurador y el secretario generales.

Tiene derecho para sustraer uno ó muchos individuos de la Orden á sus superiores inmediatos.

Ningun individuo de la Compañía puede publicar una obra sin haberla sometido á la censura de tres examinadores al menos, delegados por el general.

Cada provincia le envia todos los trienios los catálogos que indican la edad de cada súbdito, la proporcion de sus fuerzas, sus talentos naturales ó adquiridos, y sus progresos en la virtud y en las ciencias.

Les está recomendada la mas activa correspondencia entre el general y los provinciales para que pueda conocer aquel lo que pasa á cien leguas, y aun á mil, como si estuviese en el mismo sitio. Todas las semanas pasan los superiores locales la estadística de sus casas al provincial, quien la remite á su vez cada tres meses al general.

Este último debe tener energía y valor para soportar las debilidades de muchos, y emprender grandes cosas por la gloria de Dios: debiendo perseverar en ellas cuando le parecen útiles, aun cuando los poderosos de la tierra tratasen de ponerles un obstáculo, puesto que sus ruegos ni sus amenazas no pueden apartarlos jamás del fin que proponen la razon y la obediencia divina.

Debe estar dotado de una profunda sagacidad y de una alta inteligencia, para conocer á fondo la teoria y la práctica de los negocios, siéndole mas necesaria la prudencia que los talentos.

Á él sólo pertenece por sí ó por sus delegados el admitir en las casas ó colegios de la Sociedad á los que crea idóneos para el desempeño de sus funciones; pudiendo recibirlos ya para el noviciado ó para la profesion, ora como coadjutores espirituales, ó como estudiantes aprobados; estando tambien facultado para despedirlos y separarlos para siempre de la Compañía; pero para condenar á un profeso á esta pena, necesita el asentimiento del Papa.

Puede aplicar á los postulantes y profesos á cualquiera clase de estudios que crea conveniente, y acabados estos, transportarlos de un lugar á otro por tiempo determinado ó indeterminado.

Conserva asimismo el poder de revocar las órdenes de los Padres, á quienes el soberano Pontífice haya encargado de una mision por un tiempo ilimitado.

Su autoridad se extiende á crear nuevos provincialatos.

En él reside la facultad de estipular á favor de las casas y colegios todo contrato de venta, compra, empréstito, constitucion de rentas y todo lo concerniente á los bienes, muebles ó inmuebles¹; pero no puede suprimir una casa ya establecida sin el concurso de la congregacion general, como ni aplicar las rentas de ningun establecimiento de la Compañía á la casa profesa ó á la en que él habita.

Conserva la superintendencia y gobierno de todos los colegios.

Pertenécele asimismo velar en la observancia de las Constituciones; hallándose facultado para dispensar de ellas respecto á las personas, lugares, tiempos y circunstancias, convocar la Sociedad á congregacion general; tiene dos votos en las asambleas, y en caso de empate prevalece el suyo.

Debe conocer á fondo la conciencia de los individuos que le están sometidos, y en particular la de los provinciales y de todos los que ejercen algun destino en la Sociedad.

Tales son las prerogativas del general, segun que se hallan definidas por el texto mismo de las Constituciones. Resta examinar el contrapeso que Ignacio creyó deber ponerle y las precauciones que le sugirió su sagacidad contra el abuso posible de esta especie de dictadura clerical.

Redúcense á seis. La primera versa sobre las cosas exteriores, como el vestido, el alimento y los gastos del general. La Sociedad está autorizada para aumentar ó disminuir los referidos gastos, segun que convenga á los intereses de uno ú otra: á lo que el general debe asentir sin réplica.

La segunda concierne á la salud del indicado general, con el objeto de que no exceda la medida de sus fuerzas con los trabajos ó penitencias.

La tercera respecta al bien de su alma. Coloca cerca de él un admonitor elegido por la congregacion general, el que está facultado para representar al general, aunque con respetuosa moderacion, lo que él ó los otros Padres hayan observado de reprehensible en su conducta ó gobierno.

La cuarta tiende á preservarle de la ambicion; puesto que si un rey, por ejemplo, quisiese obligar al general de la Compañía

¹ Este poder fue restringido por bulas posteriores, concernientes á la administracion de los bienes de los Regulares.

á aceptar una dignidad incompatible con sus funciones, y accediendo á ello el Papa, se lo ordenase; el general no podría aceptar sin el consentimiento de la Sociedad, á no ser intimándole la orden bajo pena de pecado mortal, en cuyo caso la Sociedad no consentirá, á menos que no hubiese un apremio moral por parte de la Santa Sede.

La quinta provee en los casos de negligencia, vejez ó enfermedad grave en que toda esperanza de curacion fuese mas que dudosa; en cuyo caso se le agrega al general un coadjutor ó vicario que supla sus funciones.

La sexta es adoptada para ocasiones particulares, para pecados mortales que han llegado á ser públicos, para la aplicacion de las rentas á su propia utilidad ó de su familia, y para la enajenacion de los bienes inmuebles de la Sociedad ó doctrinas perversas. La Compañía puede en este caso, después de haber tomado todas las informaciones necesarias, deponerle, y si fuese indispensable, despedirle de la Orden.

Para contrarestar la autoridad del general, instituye Loyola cuatro asistentes que sin separarse de su lado, ejercen el cargo de vigilar en la ejecucion de las tres primeras precauciones tomadas contra él; y cuya eleccion se hace por los mismos que eligen al general.

En caso de muerte ó ausencia prolongada, no repugnándolo los provinciales de la Compañía, puede el general sustituir á otro, que, con la aprobacion de todos ó de la mayor parte ocupe la plaza vacante.

Los asistentes nombrados en cada una de las grandes provincias de Portugal, Italia, España, Francia y Alemania, son los ministros del general, y están autorizados para juzgarle.

El general está facultado para suspender á un ministro.

Si enferma en uno de los casos previstos para su destitucion, los ministros conyocan á su pesar una congregacion general que le depone en la forma. Si el peligro es urgente, tienen derecho á deponerle por sí mismos, después de haber recogido por cartas los votos de las provincias.

Adviértese por este análisis que el dominio del general es ilimitado, en tanto que su modo de gobernar y su conducta sean morigerados. Para hacer mejor comprender este importante punto, decidió Ignacio que las congregaciones provinciales reunidas

por trienios, debian ante toda deliberacion examinar la conveniencia de una congregacion general; queriendo el Fundador que los diputados de las provincias, apenas lleguen á Roma, se entiendan sobre un negocio tan delicado sin intervencion del general: y que en la asamblea reunida á este efecto, voten todos por escrito, para que la certeza del secreto proteja la libertad de la votacion.

Tales son en resúmen las obligaciones, los cargos y deberes que unen á cada individuo á la Sociedad de Jesús: tales son los derechos y las prerogativas del general.

Todo ha sido inspirado, todo hecho con el fin evidente de llevar hasta el extremo la abnegacion de sí mismo y de extender hasta sus últimos límites el principio de autoridad. Esta evidencia resalta en cada uno de los artículos de las Constituciones, declaraciones ó paráfrasis tan obligatorias como el texto primitivo. Al aparecer semejante Orden en un siglo en que el protestantismo difundia por todas partes la doctrina del libre exámen, ha debido verse expuesta en mil ocasiones á los debates de una inmensidad de adversarios.

Los Protestantes habian dado principio á su obra, teniendo por enemigos á los individuos de la Compañía. Mr. Guizot, calvinista, lo ha proclamado tambien: «Nadie ignora, dice, que el principal poder instituido para luchar contra la revolucion religiosa del siglo XVI, fue la Orden de los Jesuitas.»

El jansenismo por un lado, los incrédulos é indiferentes por el otro, las Órdenes religiosas y los tribunales finalizaron esta obra de destruccion.

Pretendiendo ilustrar este conjunto de leyes, produjeron las tinieblas; porque no investigaban sinceramente la verdad. De la multiplicidad de libros, de discusiones, de cuentas presentadas y decretos que originaron estas Constituciones, resulta sin embargo mas de una objecion seria que conviene pesar con madurez. Unas fueron hechas por los Protestantes, y otras por católicos á quienes la Compañía de Jesús se habia hecho sospechosa, merced á la elasticidad de ciertos artículos de sus Constituciones.

Estas objeciones esparcidas en obras, cuyos títulos permanecen en la oscuridad, no dejan sin embargo de tener una fuerza im-

¹ *Historia general de la civilizacion europea*, por Mr. Guizot, pág. 363.